

RV: Generación de Tutela en línea No 1796059

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Dom 03/12/2023 22:10

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Tutela primera

MARTIN FABRICIO CORTES
ORTIZ Y JHONATHAN JAIR
ANGEL LONDOÑO

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 1 de diciembre de 2023 1:54 p. m.**Para:** makroseguros@hotmail.es <makroseguros@hotmail.es>; Secretaria Sala Casacion Penal

<secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Generación de Tutela en línea No 1796059

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO

TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que **NO** se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**



USUARIO:

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 12:58

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <aaptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; makrosegueros@hotmail.es <makrosegueros@hotmail.es>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1796059

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1796059

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: MARTIN FABRICIO CORTES ORTIZ Identificado con documento: 1000002236

Correo Electrónico Accionante : makroseguros@hotmail.es

Teléfono del accionante :

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: JUZGADO CUARENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: INPEC- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: CENTRO DE SERVICIOS SERVICIOS JURIDIALES DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE PALOQUEMAO- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: COMITE DE EVALUACION Y TRATAMIENTO OFICINA JURIDICA DEL CENTRO PENITENCIARIO MODELO BOGOTA- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR:
JUEZ DE TUTELAS.
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTES: MARTIN FABRICIO CORTES ORTIZ CON C.C. 1000002236
Y JHONATHAN JAIR ANGEL LONDOÑO CON CC 1000351876
ACCIONADO: JUZGADO CUARENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - INPEC – Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bogota.

MARTIN FABRICIO CORTES ORTIZ CON C.C. 1000002236 Y JHONATHAN JAIR ANGEL LONDOÑO CON CC 1000351876, Identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas en mi condición de Accionantes dentro del asunto de la referencia, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, en contra del **JUZGADO CUARENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - INPEC –**, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales, debido proceso, igualdad, acceso a la administración de justicia y así como cualquier otro derecho que se demuestre como vulnerado y/o amenazado por la autoridad accionada, en consecuencia, se profiera sentencia ordenando a la Accionada suspender la violación a los mencionados Derechos de Información, con fundamento en los siguientes.

HECHOS.

1. Fuimos condenados en sentencia emitida el 3 de junio de 2022 por el Juzgado Cuarenta y Seis Penal del Circuito de Bogotá dentro del proceso No. **11001600001320210605301**, mediante la cual condenó a los suscrito, en virtud de un preacuerdo, como coautores de tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, hurto calificado y lesiones personales agravadas, **Impuso una sanción de 67 meses de prisión**, a la cual aparejó la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas.. En sentencia condenatoria no concedieron ningún subrogado penal.
2. nuestro Apoderado solicito recurso de Apelación a sentencia proferida por el juzgado fallador, donde el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA DE DECISIÓN PENAL, Magistrado Ponente: Jorge Enrique Vallejo Jaramillo en providencia de fecha 15 de noviembre de 2022** conforme la sentencia condenatoria emitida por el Juzgado Cuarenta y Seis Penal del Circuito de Bogotá en contra de los suscrito **JHONATAN JAIR ÁNGEL LONDOÑO y MARTÍN FABRICIO CORTEZ ORTÍZ, en donde no interpusimos ningún recurso adicional, quedando con una pena principal de 67 meses de prisión.**
3. El **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SALA DE DECISIÓN PENAL** al confirmar sentencia del juzgado fallador, realizo la devolución de nuestro expediente en actuación de fecha 24 de octubre de 2023; es decir, hace más de 1 año.

DETALLE DEL PROCESO

11001600001320210605301

Fecha de consulta: 2023-12-01 10:48:01.52

Fecha de replicación de datos: 2023-12-01 10:35:53.28



Descargar DOC



Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

<input type="text" value="Introduzca fecha inicial"/>	<input type="text" value="Introduzca fecha fin"/>				
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-10-24	Devolución Juzgado	Fecha Salida:24/10/2023,Oficio:T13-MNS-1919 Enviado a: - 046 - Funcion de Conocimiento - Circuito - Bogotá D.C.			2023-10-24
2023-10-24	Constancia Traslado	CONSTANCIA SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C. A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), EMPIEZA A CORRER EL TRASLADO POR CINCO (05) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 183 DE LA LEY 906 DE 2004, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY 1395 DE 2010, PARA INTERPONER EL RECURSO DE CASACIÓN VENCE: TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). T13-MNS			2023-10-24
2023-10-24	Decisión	En audiencia del 22 de noviembre de 2022 resuelve CONFIRMAR la sentencia condenatoria emitida por el Juzgado Cuarenta y Seis Penal del Circuito de Bogotá en contra de JHONATHAN JAIR ÁNGEL LONDOÑO, JULIO CÉSAR CRUZ CASTILLO y MARTÍN FABRICIO CORTEZ ORTIZ e INFORMAR que en contra esta decisión procede el recurso extraordinario de casación. T13-MNS			2023-10-24
2022-06-30	Al despacho por reparto				2022-06-30
2022-06-29	Reparto del Proceso	a las 00:01:03 Repartido a:JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO	2022-06-30	2022-06-30	2022-06-30
2022-06-30	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 30/06/2022 a las 00:00:12	2022-06-30	2022-06-30	2022-06-30

- Nos encontramos En el CER de Puente Aranda Bogotá y al confirmar la sentencia y quedar en firme esta decisión pasamos a calidad de Condenados, fuimos trasladados al Centro Penitenciario Modelo de Bogotá.
- El suscrito MARTIN FABRICIO CORTES ORTIZ ingrese a los programas de resocialización de Estudio en el Centro penitenciario con el fin de acceder a la redención de la pena para descuento Y JHONATHAN JAIR ANGEL LONDOÑO no ha sido posible acceder a este beneficio dentro del Centro Penitenciario.
- Ha pasado **MAS DE UN AÑO** el juzgado fallador a la fecha no ha remitido mi proceso al Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bogotá para que den reparto a un juzgado de ejecución de penas y poder acceder a la petición de beneficios como es el reconocimiento de la redención de pena por la labores de estudio o trabajo en el centro penitenciario.
- En este momento la Oficina de Jurídica del Centro penitenciario la Modelo no ha podido remitir certificados del suscrito MARTIN FABRICIO CORTES ORTIZ y el señor JHONATHAN JAIR ANGEL LONDOÑO no ha podido ingresar a los programas de estudio o trabajo; en razón a que esta oficina la penitenciaria manifiesta que no aparecemos en el sistema de la penitenciario en calidad de condenados y por el contrario aparecemos como condenados e informan que no tenemos Juzgado de ejecución de penas.
- Es por ello que nos vemos en la necesidad de proteger nuestro derechos al debido proceso, acceso a la justicia e igualdad ya que ha pasado un tiempo considerable para la entidad que le corresponda realice este tramite administrativo y remitan nuestro proceso a los Juzgados de Ejecución de Penas para poder ingresar al sistema del centro penitenciario como condenados, requisito indispensable para poder obtener el derecho a redimir, conforme Art. 97 **Redención** de **pena** por estudio Ley 65 de 1993

PETICION

Solicito al Sr. Juez (a) de Tutela ordenar a la parte ACCIONADA suspender las acciones violatorias a los derechos fundamentales y a su vez conceder la protección de los principios de PETICIÓN.

Por lo anterior me permito al Juez tutelar solicitar:

PRIMERO: Se ordene al Accionados, dar reparto a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá para que me asignen un Juzgado de ejecución de penas.

SEGUNDO : Solicitar a quien corresponda modifique mi situación en el centro Penitenciario Modelo de sindicado a condenado con el fin de que podamos ingresar totalmente a los programas de estudio y trabajo del centro penitenciario para poder redimir o descontar tiempo de la pena.

Fundó la presente acción de tutela en lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con lo normado en el artículo 23 de la carta magna y los decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes y complementarias - Según Normatividad de la Ley 418 de Diciembre 26 de 1997 y la ley 715 de 2001.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Debido Proceso, es un derecho fundamental previsto en el artículo 29 de la Carta Política, el cual se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas con el fin de que todos los integrantes de la comunidad nacional, en virtud del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, puedan defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Constitución⁴. En Sentencia T-010 de 2017, la H. Corte Constitucional definió el debido proceso administrativo como:

“(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”

Del mismo modo ha señalado que existen unas garantías mínimas en virtud del derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales encontramos las siguientes:

“(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso” (Negrillas fuera de texto).

En este orden de ideas cualquier transgresión a las garantías mencionadas anteriormente, atentaría contra los principios que gobiernan la actividad administrativa, -igualdad, imparcialidad, publicidad, moralidad y contradicción- y vulneraría los derechos fundamentales de las personas que acceden a la administración o de alguna forma quedan vinculadas por sus actuaciones.

Código Penitenciario y Carcelario Artículo 97. Redención de pena por estudio

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis

horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

LEY 65 DE 1993

(Agosto 18)

Ver: Decreto 1081 de 2015.

NOTA: Modificada por las Leyes 415 de 1997 y 504 de 1999

"Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario"

TÍTULO VIII

EDUCACION Y ENSEÑANZA

ARTÍCULO 94. EDUCACION. La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización . En las penitenciarias y cárceles de Distrito Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral.

En los demás establecimientos de reclusión, se organizarán actividades educativas y de instrucción, según las capacidades de la planta física y de personal, obteniendo de todos modos, el concurso de las entidades culturales y educativas.

Las instituciones de educación superior de carácter oficial prestarán un apoyo especial y celebrarán convenios con las penitenciarias y cárceles de distrito judicial, para que los centros educativos se conviertan en centros regionales de educación superior abierta y a distancia (CREAD), con el fin de ofrecer programas previa autorización del ICFES. Estos programas conducirán al otorgamiento de títulos en educación superior.

Los internos analfabetos asistirán obligatoriamente a las horas de instrucción, organizadas para este fin.

En las penitenciarias, colonias y cárceles de distrito judicial, se organizarán sendas bibliotecas. Igualmente en el resto de centros de reclusión se promoverá y estimulará entre los internos, por los medios más indicados, el ejercicio de la lectura.

ARTÍCULO 95. PLANEACION Y ORGANIZACION DEL ESTUDIO. La Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, determinará los estudios que deban organizarse en cada centro de reclusión que sean válidos para la redención de la pena.

ARTÍCULO 96. EVALUACION Y CERTIFICACION DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCION DE PENA POR ESTUDIO. Modificado por el art. 60, Ley 1709 de 2014. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 98. REDENCION DE LA PENA POR ENSEÑANZA. Modificado por el art. 61, Ley 1709 de 2014. El condenado que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento.

El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme al artículo 81 de la Ley 65 de 1993.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 99. REDENCION DE LA PENA POR ACTIVIDADES LITERARIAS, DEPORTIVAS, ARTISTICAS Y EN COMITES DE INTERNOS. Las actividades literarias, deportivas, artísticas y las realizadas en comités de internos, programados por la dirección de los establecimientos, se asimilarán al estudio para efectos de la redención de la pena, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto dicte la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

ARTÍCULO 99A. TRABAJO COMUNITARIO. *Los condenados a penas de prisión o arresto que no excedan de cuatro (4) años, podrán desarrollar trabajos comunitarios de mantenimiento, aseo, obras públicas, ornato o reforestación, en el perímetro urbano o rural de la ciudad o municipio sede del respectivo centro carcelario o penitenciario. El tiempo dedicado a tales actividades redimirá la pena en los términos previstos en la Ley 65 de 1993.*

Para el efecto, el Director del respectivo centro penitenciario o carcelario, podrá acordar y fijar con el Alcalde Municipal las condiciones de la prestación del servicio y vigilancia para el desarrollo de tales actividades.

Los internos dedicados a las labores enunciadas deberán pernoctar en los respectivos centros carcelarios o penitenciarios.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO. Adicionado por el art. 105, Ley 1709 de 2014.

Los condenados a los que se hace mención en el presente artículo; podrán cumplir con los trabajos comunitarios, apoyando el desarrollo de las obras que realizan los Ingenieros Militares en el país. Para dicho propósito, el Inpec coordinará con el Ministerio de Defensa Nacional la implementación.

ARTÍCULO 100. TIEMPO PARA REDENCION DE PENA. El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante, tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

ARTÍCULO 102. RECONOCIMIENTO DE LA REBAJA DE PENA. La rebaja de pena de que trata este título será de obligatorio reconocimiento de la autoridad respectiva, previo el lleno de los requisitos exigidos para el trámite de beneficios judiciales y administrativos.

ARTÍCULO 103 A. DERECHO A LA REDENCIÓN. Adicionado por el art. 64, Ley 1709 de 2014. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción igual o similar por los mismos hechos y contra el mismo Accionado.

ANEXO

- Copia de las peticiones radicadas en el centro Penitenciario y Copia de cartilla biográfica del suscrito generada en Septiembre de 2023.



WILMER EDUARDO TABORDA JARAMILLO
C.C. 1033749573
Correo: makroseguros@hotmail.es
CENTRO PENITENCIARIO PICOTA DE BOGOTA
PATIO 1